

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno.

1. DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por ARGELINO RINCON GUERRERO y MARIA FIDELIA PAVA PAVA, la cual es incoada por el primero.

1.1. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 5 del acápite de hechos, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a remitir de manera INMEDIATA a la parte actora, copia auténtica de la sentencia proferida dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, radicado No. 11001-31-10-019-2019-00197-00; así como, los oficios Nos. 1520 y 1521 de 27 de agosto de 2020, para que sean tramitados como corresponde.

1.2. Cumplido lo anterior, se REQUIERE al demandante, para que proceda allegar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo; así como, del registro civil de matrimonio con nota marginal de la inscripción de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

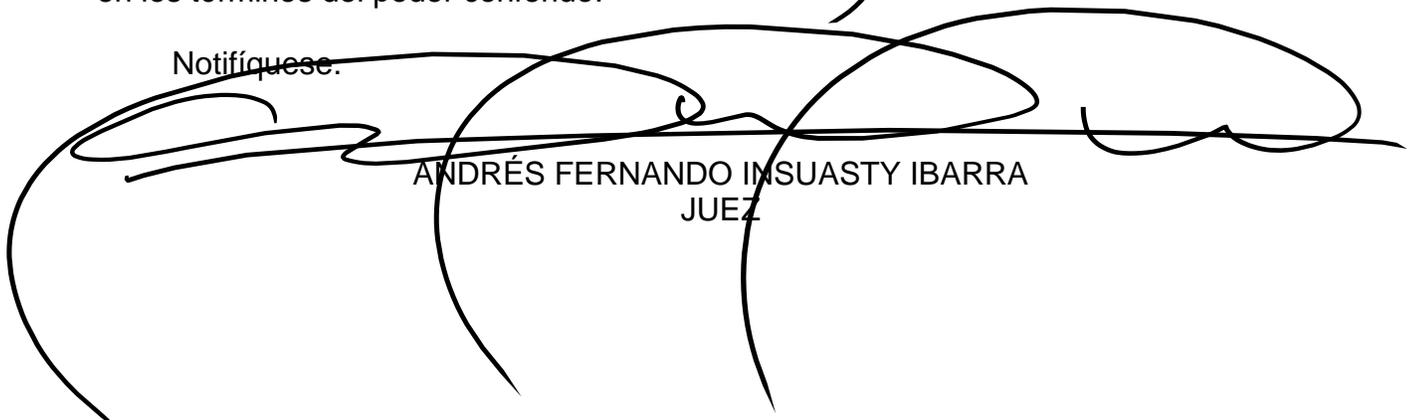
2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Advertir a la demandada que deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA LUCY GAMBOA RINCON, para actuar como apoderada judicial del socio conyugal, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 66 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
07 MAYO 2021  
\_\_\_\_\_  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d2e66f256388bf2a0b6ffecdd7fa94be72de3bb5cb13691ed6518c2a98bff0**  
Documento generado en 06/05/2021 10:32:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**